

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



AUTO No 152

9 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar si es viable o no, modificar parcialmente la Resolución No 0541 del 5 de mayo de 2015".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de CorpoCesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0541 del 5 de mayo de 2015, CorpoCesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, para las plantas extractoras, de refinación de aceite de palma y de producción de Biodiesel, ubicadas en el predio Las Flores No 3 en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102110-1. En el Artículo tercero de la mencionada resolución se establecieron diversas obligaciones.

Que en fecha 7 de octubre del año en curso, el Jefe SSTA de Oleoflores S.A.S, José Antonio Romero Guerrero, solicitó modificación de las obligaciones No 19, 25 y 27 del Artículo Tercero de la resolución en citas.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a CorpoCesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
3. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, CorpoCesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **"Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación"**.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación **Auto No 152 del 9 de noviembre de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar si es viable o no, modificar parcialmente la Resolución No 0541 del 5 de mayo de 2015.

2

Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.789.472. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viáticos diarios (de zona)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 204.462	\$ 306.693
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 204.462	\$ 306.693
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,05	0	0	\$ 208.100
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.221.431
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.221.431
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 555.358
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.776.789
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1020	\$-250.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	424
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	273.261.238
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	424
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.789.472,00

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación **Auto No 152 del 9 de noviembre de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar si es viable o no, modificar parcialmente la Resolución No 0541 del 5 de mayo de 2015.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 1.789.472.

Que el permiso de vertimientos fue otorgado a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102110-1, y la solicitud de modificación se refiere a OLEOFLORES .S.A.S. Se procederá a requerir lo pertinente en torno a la razón social invocada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Jefe SSTA de Oleoflores S.A.S, José Antonio Romero Guerrero , para establecer si es viable o no la modificación de las obligaciones No 19, 25 y 27 , contenidas el Artículo Tercero de la Resolución No 0541 del 5 de mayo de 2015, mediante la cual Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, para las plantas extractoras, de refinación de aceite de palma y de producción de Biodiesel, ubicadas en el predio Las Flores No 3 en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102110-1.

PARAGRAFO: En el curso del proceso se debe cumplir lo siguiente:

1. Presentar certificado de existencia y representación legal de Oleoflores S.A.S, con fecha de expedición no superior a tres meses.
2. Allegar documento a través del cual se acredite que el señor José Antonio Romero Guerrero ostenta la facultad de representar a Oleoflores S.A.S, o documento suscrito por el representante legal avalando la solicitud presentada. En el evento en que se desee conferir poder este debe otorgarse a un Profesional del Derecho.
3. Certificado de tradición y libertad del predio Las Flores No 3 (Matrícula Inmobiliaria No 190-5184) con fecha de expedición no superior a tres meses, en el que figure Oleoflores S.A.S, como titular del inmueble.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el sitio del proyecto de las plantas extractora, de refinación de aceite de palma y de producción de Biodiesel de OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102110-1, ubicadas en el predio Las Flores No 3 en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe responder a lo planteado por el peticionario.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO y la Microbióloga GREEYS PAOLA MOJICA ORDOÑEZ. Fijase como fecha de la diligencia los **días 27 y 28 de noviembre de 2015**.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo de la solicitud en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación **Auto No 152 del 9 de noviembre de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar si es viable o no, modificar parcialmente la Resolución No 0541 del 5 de mayo de 2015.

4

ARTICULO CUARTO: OLEOFLORES S.A.S. debe cancelar a favor de CorpoCesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Setecientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos (\$ 1.789.472), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el petionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de CorpoCesar antes de las **6:00: PM del día 17 de noviembre de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al petionario o a su apoderado legalmente constituido.

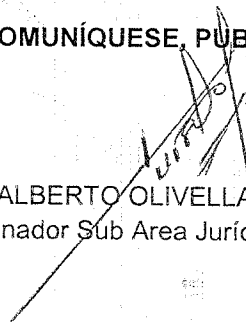
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CorpoCesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Cuarto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente: CJA 047-2006

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015